



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Rectoral N° 054-R-2025  
Piura, 24 de enero de 2025

VISTO

Los Expedientes N° 000013-5404-25-3 del 08 de enero de 2025 y N° 000032-5404-25-4, que presenta la **CPC. Karina Galecio Angeldonis**, Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la aprobación de Directiva N° 001-2025-DGA- Manejo de Fondo para Caja Chica por Dependencias y el Anexo N° 01 Provisional - Fondo para Cajas Chicas por Dependencias Año 2025 de la Universidad Nacional de Piura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Oficio N° 019-2025-UNP-UC del 08 de enero de 2025, la Mg. CPC. Karina Galecio Angeldonis, Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Universidad Nacional de Piura, alcanza la Directiva N° 001-2025-DGA-Manejo de Fondo para Caja Chica por Dependencias de la Universidad Nacional de Piura y el Anexo N° 01 Provisional - Fondo para Cajas Chicas por Dependencias Año 2025. Asimismo, señala que se ha incorporado en la Directiva N° 001-2025 y en el Anexo N° 01 - Provisional, a la Residencia Universitaria de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante memorándum N° 00034-2025-UP-OPYTO-UNP, del 21 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, otorgan certificado Presupuestal para la apertura de Caja Chica de las diferentes dependencias de la UNP (según cuadro anexo de la Unidad de Contabilidad)

**CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA**

**Certificado N° 0029**

**Rubro de Financiamiento:** 09 Recursos Directamente Recaudados

2.3 Bienes y Servicios



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-R-2025  
Piura, 24 de enero de 2025

CLASIFICADOR	TIPOS DE GASTOS	MONTO	
2.3.2.1.2.99	MOVILIDAD LOCAL	S/	28,750.00
2.3.1.1.1.1	ALIMENTOS PARA ATENCION EN REUNIONES DE CARACTE OFICIAL Y/O INSTITUCIONAL	S/	23,000.00
2.3.1.5.99.99	OTROS GASTOS	S/	63,250.00
TOTAL		S/	115,000.00

META	2.3.11.11	23.15.99.99	23.21.2.99	TOTAL
0005	S/ 5,600.00	S/ 15,400.00	S/ 7,000.00	S/ 28,000.00
0011	S/ 2,000.00	S/ 5,500.00	S/ 2,500.00	S/ 10,000.00
0013	S/ 800.00	S/ 2,200.00	S/ 1,000.00	S/ 4,000.00
0016	S/ 1,000.00	S/ 2,750.00	S/ 1,250.00	S/ 5,000.00
0017	S/ 5,400.00	S/ 14,850.00	S/ 6,750.00	S/ 27,000.00
0018	S/ 3,600.00	S/ 9,900.00	S/ 4,500.00	S/ 18,000.00
0019	S/ 200.00	S/ 550.00	S/ 250.00	S/ 1,000.00
0020	S/ 400.00	S/ 1,100.00	S/ 500.00	S/ 2,000.00
0023	S/ 400.00	S/ 1,100.00	S/ 500.00	S/ 2,000.00
0024	S/ 200.00	S/ 550.00	S/ 250.00	S/ 1,000.00
0025	S/ 400.00	S/ 1,100.00	S/ 500.00	S/ 2,000.00
0028	S/ 3,000.00	S/ 8,250.00	S/ 3,750.00	S/ 15,000.00
<b>TOTAL</b>	S/ 23,000.00	S/ 63,250.00	S/ 28,750.00	S/ 115,000.00

Que, con Oficio N° 043-2025-UNP-UC del 21 de enero de 2025, la Jefa de la Unidad de Contabilidad, se dirige al Director General de Administración de la UNP, con la finalidad de solicitarle la autorización para que el **señor Técnico Emilio Eduardo Bermejo Requena, de la Oficina de Control Presupuestario de la Unidad de Contabilidad**, sea el Responsable del manejo del Fondo para Caja Chica de la Universidad Nacional de Piura, a partir de enero del 2025.

Que, con Oficio N° 265-R-2025, del 24 de enero del 2025, el señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, con la finalidad de aprobar la Directiva N°001-2025-DGA- Manejo de Fondo para Caja Chica por Dependencias de la Universidad Nacional de Piura, para el Ejercicio Fiscal 2025 y encargar, **señor Técnico Eduardo Emilio Bermejo Requena, de la Oficina de Control Presupuestario de la Unidad de Contabilidad**, será el Responsable del manejo del Fondo para Caja Chica de la Universidad Nacional de Piura.

Que, en concordancia con la Ley N° 31953 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025: "(...) Art. 4.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público. 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-R-2025  
Piura, 24 de enero de 2025

numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 “La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 74°: “Prohibición de Fondos o similares 74.1 Queda prohibida la creación de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones del presente Decreto Legislativo. 74.2 No se encuentran dentro de los alcances de lo dispuesto en el presente artículo los fondos para pagos en efectivo o de similar naturaleza que establece las normas del Sistema Nacional de Tesorería...”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1441 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala en su artículo 20°: “Reglas para la Gestión de Tesorería: Para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: (...) 2. Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza, autorizados por la Dirección General del Tesoro Público, se efectúan y registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda...”.

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15**, se dictan las disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2077-EF/77.15 y sus modificatorias, respecto del cierre de operaciones del Año Fiscal anterior, del Gasto Devengado y Girado y del uso de la Caja Chica, entre otras; siendo que en su Artículo 10° se prevé:

“Art. 10° De la CAJA CHICA:

10.1.-La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados. Excepcionalmente, puede destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicio no programados y de los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-R-2025  
Piura, 24 de enero de 2025

servicios básicos de las dependencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutora, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad del Encargo a Personal de la Institución a que se contrae el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias.

10.2.-Las Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir sólo una Caja Chica por fuente de financiamiento.

10.3.-Debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

10.4.-Se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobada por la Resolución Directoral N° 026-80-EF/77.15 y, adicionalmente, a lo dispuesto en el presente artículo:

a. EL DOCUMENTO SUSTENTATORIO PARA LA APERTURA DE LA CAJA CHICA ES LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, O DE QUIEN HAGA SUS VECES, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos.

b. El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente.

c. El gasto en el mes con cargo a dicha Caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo período.

d. Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la Caja Chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo.

e. No está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente.

f. EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, O QUIEN HAGA SUS VECES, DEBE APROBAR UNA DIRECTIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA CHICA, en la misma oportunidad de su constitución, y



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-R-2025  
Piura, 24 de enero de 2025

*disponer la realización de arqueos inopinados sin perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional.*

*g. Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, período transcurrido entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que la autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.*

*10.5 Precítese que la denominación “Caja Chica” es aplicable indistintamente para el “Fondo para Pagos en Efectivo” o el “Fondo Fijo para Caja Chica”.*

*Que, lo dispuesto en la **Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15**, específicamente lo indicado en el Art.10°, literal 10.4, inciso d); debe ser concordado con lo establecido en la Resolución Directoral N°002-2020-EF/52.03, en la que se dispone que las entidades que realicen sus operaciones a través del SIAF-SP, utilicen el medio de pago “Orden de Pago Electrónica” (OPE), a través del Banco de la Nación. Es así que en su Artículo 1°, se regula lo siguiente:*

*“Artículo 1. orden de Pago electrónica (OPE): A partir del 16 de marzo de 2020, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, así como las Municipalidades, Mancomunidades Municipales, Mancomunidades Regionales e instituciones que realizan sus operaciones a través del SIAF-SP, en adelante “entidades”, utilizan el medio de pago “Orden de Pago Electrónica” (OPE), a través del Banco de la Nación, con cargo a los fondos de todas las fuentes de financiamiento que son administradas y canalizadas a través de la Dirección General del Tesoro Público, para la atención de los siguientes conceptos: a) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias. b) Subvenciones a favor de personas naturales, autorizadas de acuerdo a Ley, en los casos que no sea posible efectuar el abono en cuenta. c) Devoluciones de montos a personas naturales por cobros en exceso, cancelación de un servicio o situaciones de similar naturaleza. d) Pago de jornales. La presente disposición también es aplicable para el otorgamiento de Encargos al personal de la institución y la habilitación y reposición de Caja Chica, así como para las operaciones que se realizan en la modalidad de “Encargos”;*

*Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 054-R-2025  
Piura, 24 de enero de 2025

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, la Directiva N°001-2025-DGA- MANEJO DE FONDO FIJO DE LA CAJA CHICA por Dependencias de la Universidad Nacional de Piura y el Anexo N° 01 Provisional – Fondo para Cajas Chicas por Dependencias Año 2025, para el Ejercicio Fiscal 2025, adjunta a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, la Apertura del Fondo Fijo de la Caja Chica por Dependencias de la Universidad Nacional de Piura, para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme al Anexo 01, adjunto a la presente Resolución, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados – RDR.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, al señor Técnico Emilio Eduardo Bermejo Requena, como responsable del manejo del Fondo Fijo de la Caja Chica de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad en coordinación con la Unidad de Tesorería, efectúe el pago correspondiente, a través de procedimientos y normas de Tesorería vigentes.

**ARTÍCULO 5°.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 6°.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a los Órganos y Unidades Orgánicas que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.c. RECTOR, DGA, VRA, VRI, UC, UT, OPYPTO, OCARH (3), FACULTADES (14), OTI, OCAJ, OCI, POSGRADO, DEPENDENCIAS, UNIDADES, ARCHIVO

30 copias  
VAGVI/Peru



  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORÍA  
RECTOR (e)